

OFICIAL

on ambund

alovesanos,

DEL

#### OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO Bendición Apostólica. - Circular del M. I. Sr. Vicario Capitular sobre apertura del curso en el Seminario Conciliar. - Idem idem sobre cumplimiento de misas. - Decreto de la S. C. del Concilio sobre el mismo asunto. -Circular de la Secretaría del Gobierno + clesiástico, mandando recoger los titulos de socios de la Asamblea Nacional de la Buena Prensa. - Real decreto sobre el testamente ológrafo. - R. O. sobre nombramientos de Arquitectos diocesanos. - Cuentas de fábrica, - Necrología, - Bibliografía, - Calificaciones de los alumnos del Seminario Conciliar en les exámenes del último curso.

#### prazu para las malificulas quedará abier Bendición Apostólica.

minaristas que para poderse matricular, necesitan El día 4 del corriente mes, primer aniversario de la elección de nuestro Santísimo Padre Pío X, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular Gobernador Eclesiástico de este Obispado, S. V., interpretando los sentimientos del Ilmo. Cabildo Catedral, Clero, Seminario, Comunidades Religiosas y fieles diocesanos, dirigió al Soberano Pontífice, por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, un expresivo telegrama de felicitación reiterándole á la vez el testimonio de filial amor y adhesión inquebrantable de la Diócesis pacense. Su Santidad se ha dignado contestar, por el mismo respetable conducto, con el siguiente despacho telegráfico que, de orden del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, se hace público para satisfacción de todos:

> "Ilmo. Vicario Capitular Badajoz. España.

Santo Padre agradecido homenaje filial le bendice de corazón con Cabildo, Clero y fieles diocesanos.

CARDENAL MERRY DEL VAL.,

#### 

## Gobierno Eclesiástico (S. V.)

#### Seminario Conciliar.

Siguiendo la costumbre de años anteriores, la apertura del curso académico de 1904 á 1905, en el Seminario Conciliar, será, mediante el Señor, el día 1.º de Octubre próximo y en la forma acos-

tumbrada. En su virtud,

- 1.º El plazo para las matrículas quedará abierto á todos los alumnos desde el día 15 al 30 del próximo Septiembre. No olviden los actuales Seminaristas que para poderse matricular, necesitan previamente presentar el atestado de la conducta observada durante las vacaciones de verano, que les será expedida por los Sres. Párrocos, á quienes encargamos muy encarecidamente lo hagan con aquél espíritu de justicia que tanto les distingue y en conformidad con las instrucciones que tenemos dadas en nuestra circular de 13 de Junio último.
- 2.º Los que por vez primera soliciten ingreso en el Seminario, lo harán por medio de instancia dirigida á Nos, la cual cursarán por conducto del Rectorado y antes del 20 del próximo Septiembre, á fin de disponer con tiempo lo que fuere nece-

sario para su recepción y educación literaria; á la instancia pidiendo el ingreso acompañarán los

documentos siguientes:

Partida de bautismo; certificación de buena conducta expedida por el párroco, y atestado de no tener deformidad ni defecto físico que incapacite para el sacerdocio, ni padecer enfermedad crónica ó contagiosa, librado por un facultativo.

- 3.º Si fueren extradiocesanos los que solicitan el ingreso, además de los documentos, de que arriba queda hecho mérito, acompañarán la licencia in scríptis de su Ordinario para cursar fuera de la Diócesis, y si ya hubieren cursado en otro Seminario, la certificación de los cursos aprobados y atestado de buena conducta, expedido por el Rector del Seminario, de donde procedan.
- 4." Los que hayan de matricularse en primer año de Latín y Humanidades, sufrirán antes un examen de todas las materias que comprende la primera enseñanza; los de incorporación de las asignaturas que pretendan incorporar.

5.º Tanto los exámenes de ingreso é incorporación como los extraordinarios de prueba de

curso, serán del 20 al 30 de Septiembre.

6.º Todo seminarista deberá tener en la capital un apoderado con quien, á falta dellos padres, se entienda la representación del Seminario en los

casos que procedan.

7.º Para todos los alumnos, tanto internos como externos, es obligatoria la asistencia á la solemne apertura, que, como arriba quedo dicho, será el 1.º de Octubre en la Capilla del Seminario Conciliar; asímismo todos deberán asistir á los ejercicios espirituales que se practicarán en los cuatro días siguientes. A este fin, los internos deberán pernoctar en el Seminario el 30 de Septiem-

bre y los fámulos cuando sean llamados por el Rectorado. Quedan vigentes las disposiciones dictadas acerca de la enseñanza privada en este Seminario.

Para que estas nuestras disposiciones lleguen á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, los Sres. Párrocos y encargados de parroquias las darán á conocer á los seminaristas, sus feligreses y á los que aspiren á ingresar por vez primera en el Seminario.

Badajoz 13 de Agosto de 1904. sel absup adiran

## DR. PEDRO RUIZ MONGE.

## Sobre cumplimiento de Misas.

otro Seminario, la cartilicación de los cursos apro-

bados y atestado de buena conducta, expedide

Para que el venerable Clero de nuestra Diócesis fije más y más su atención, porque la gravedad del asunto lo requiere, sobre el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio acerca del cumplimiento de Misas, que se publicó en el número anterior de este BOLETIN, lo volvemos á reproducir en lengua castellana.

Y como la Sagrada Congregación del Concilio grava nuestra Conciencia con el cumplimiento de las disposiciones del referido decreto de la misma en el último apartado del núm. 15, ordenamos y mandamos á los Rvdos. Curas Párrocos y demás Rectores de las Iglesias de la Diócesis, y en su caso á los Colectores de perpetuas y causas pias, sean esclesiásticos ó seglares, el cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 4 acerca de la entrega en la Colecturía diocesana, de las Misas que secelebraron dentro del año, al finar éste.

Procuren también los Sres. Curas Párrocos y demás que vengan obligados, que en sus Iglesias, á más de las tablas de Misas perpetuas y del libro en que se anoten las Misas manuales que entregan los fieles con sus respectivas limosnas, lleven también un libro en que se consigne el cumplimiento de tales cargas y misas, según repetida Congregación dispone en el apartado cuarto del número 15. Estos libros serán objeto de la santa Pastoral Visita, y serán examinados con mayor escrupulosidad, si cabe, que los libros sacramentales.

Finalmente, llamamos la atención de todos los que en lo sucesivo distribuyesen Misas, que ellos hubieren recibido de los fieles, ó que de cualquier otro modo estuviesen encomendadas á su fidelidad, lean reflexivamente lo que se dispone en el núm. 6 de referido decreto.

Badajoz 13 de Agosto 1904.

os sacerdoles one

sion to train or train

DR. PEDRO RUIZ MONGE

## S. C. del Concilio.

-

Decreto sobre cumplimiento de Misas.

coog , direc z kim o og tal zen militario abaltondas

Para que se celebren con la debida exactitud las Misas manuales y se eviten los extravios de las limosnas y los olvidos de los encargos recibidos, esta Sagra la Congregación ha dado muchas resoluciones y decretos, aun en estos últimos tiempos. Pero, dado el cambio contínuo de las cosas y de las fortunas de nuestra época, y la crecieute malicia de los hombres, la experiencia ha enseñado que se deben tomar mayores precauciones para que no sean defraudadas las piadosas voluntades de los fieles. Por lo que los Eminentísimos Padres del Santo Concilio, después de muchas y detenidas deliberaciones, pensaron establecer algunas cosas que nuestro Santísimo Padre Pío X examinó cuidadosamente, aprobó y mandó que se publicasen al tenor siguiente.

En primer lugar, la Sagrada Congregación declara por este decreto que se entienden y tienen por misas manuales todas aquellas que los fieles encargan, entregando la limosna en mano á cualquiera, ó de cualquiera manera que la entreguen, ya sea inmediatamente, ó de presente, brevi manu, ya sea por testamento, siempre que no constituyan una fundación perpetua, ó tal y tan contínua, que deba tenerse por perpetua.

Igualmente deben considerarse como manuales aquellas Misas que, aunque gravan perpetuamente el patrimonio de alguna familia privada, no están fijas en ninguna Iglesia, de modo que pueden aplicarse á voluntad del padre de familia en cualquiera Iglesia y por cualquiera sacerdote.

Son á manera de manuales las que, estando fundadas en algunas Iglesias, ó anejas á algún beneficio, no puede, por cualquiera causa, aplicarlas el mismo beneficiado, ó en la Iglesia propia; y por consiguiente, ó por derecho, ó por concesión de la Santa Sede, deben encargarse á otros sacerdotes que las apliquen.

Ahora bien; acerca de todas estas Misas, la Sagrada Con-

gregación decreta:

1.º Que ninguno pueda pedir ni recibir más Misas que las que probablemente pueda celebrar en el tiempo abajo establecido, ya sea por sí mismo, ya por los sacerdotes que les estén sujetos, si es Ordinario diocesano ó Prelado regular.

2.º El tiempo útil para cumplir con la obligación de las Misas manuales es un mes por una Misa, un semestre por ciento, y un espacio de tiempo más largo ó más corto, poco más ó menos, según el mayor ó menor número de Misas.

3.º Ninguno puede tomar más Misas que las que probablemente pueda aplicar en un año, á contar desde el día en que las tomó, salvo siempre la voluntad contraria de los que la ofrecen, los cuales pueden, por alguna causa urgente, que rer ya implícita, ya explícitamente, que se celebren en un plazo más breve, ó conceder espontáneamente un plazo más largo: así como también ofrecerles un número mayor de Misas.

4.º Habiéndose dispuesto por el lecreto Vigilanti de 25 de Mayo de 1893, «que en lo sucesivo todos y cada uno de los beneficiados y administradores de causas piadosas de todo el mundo, ó de cualquiera manera obligados á cumplir los cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seglares, entreguen á fin de cada año á sus Ordinarios las Misas que

hayan cobrado, y que no hayan aplicado de la manera que señalen y establezcan los mismos Ordinarios»; para quitar toda duda, los Eminintísimos Padres declaran y establecen, que el tiempo señalado por este decreto se ha de entender de tal manera que para las Misas de fundación, ó anejas á algún beneficicio, la obligación de dar cuenta de ellas corre desde el fin del año dentro del cual debían haberse cumplido las cargas; y para las Misas manuales dicha obligación empieza después de un año del día en que se aceptó el encargo, si ha sido un número considerable de Misas; salvas las prescripciones del artículo anterior para el número menor de Misas, ó la voluntad contraria de los que las encargan.

Y acerca de la completa y perfecta observancia de las prescripciones que tanto en éste como en los anteriores artícules se han establecido, se carga gravemente la concien-

cia de todos aquellos á quienes corresponde.

5° Los que tienen un número excesivo de Misas, de las cuales pueden disponer libremente (sin defraudar la voluntad de los fundadores ú oferentes en cuanto al tiempo y lugar de la celebración), pueden darlas, además de á su propio Ordinario ó á la Santa Sede, también á los sacerdotes que quieran, siempre que les sean bien y personalmente co-

nocidos y de toda confianza.

6. Los que entreguen las Misas con su limosna al propio Ordinario ó á la Santa Sede, quedan libres de toda responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia. Pero los que
las entreguen á otros para que las celebren, no quedan libres de ella hasta que adquieran seguridad de que las han
celebrado; de tal manera, que si por el extravío de la limosna, por la muerte del sacerdote ó por cualquier otra causa,
aunque sea fortuita, no se hubiesen celebrado, el que las

encargó está obligado á procurar que se celebren.

7." Los Ordinarios diocesanos anotarán al punto por orden de un libro con su respectiva limosna las Misas que reunan por las disposiciones de los precedentes artículos, y procurarán con mucho interés que se celebren cuanto antes; de tal manera, no obstante, que se satisfaga primero á las manuales y después á las que son á manera de manuales. En la distribución seguirán el orden del decreto Vigilanti, á saber: «Distribuirán primero las intenciones de las Misas entre los sacerdotes de la diócesis que sepan que las necesitan; las restantes, ó las entregarán á la Santa Sede, ó se las encomendarán á otros Ordinarios, ó también, si quieren, pueden dárselas á acerdotes extradiocesanos, siempre que les sean personalmente conocidos y de toda confianza.» Perseverando la regla del art. 6.º acerca de la obligación, hasta que tengan seguridad de que los sacerdotes las han celebrado.

8.º Está rigurosamente prohibido á todos, sea el que quiera, entregar las limosnas recibidas de los fieles ó lugares piadosos para Misas, á los libreros y comerciantes, á los administradores de diarios y revistas, aunque sean personas piadosas y religiosas, ni á los que venden utensilios ú ornamentos de iglesia, aunque sean establecimientos religiosos; y en general á todos aquellos, aunque sean eclesiásticos, que piden y recogen Misas, no precisa y taxativamente para celebrarlas ellos, ya por sí mismos, ya por sacerdotes que les están sujetos, sino por cualquier otro fin, por bueno que sea. Porque consta que esto no se puede hacer sin algún género de comercio con las limosnas de las Misas, ó disminuyendo las mismas limosnas. Y ambas cosas cree la Sagrada Congregación que a todo trance se deben evitar y precaver. Por consigniente, todo aquel que en lo sucesivo se atreva á violar esta ley, ya entregando á sabiendas las Misas de la manera arriba dicha, ya reeptándolas, además del pecado grave que cometerá, incurrirá en las penas abajo establecidas.

9.º Según lo establecido en el artículo anterior, se decreta: que la limosna que den los fieles por las Misas manuales, lo mismo que la de las Misas de funcación, ó anejas à algún beneficio (que se celebren á manera de manuales), nunca pueda separarse de la celebración de las Misas, ni commutarse en otras cosas, ni d sminuirse, sino que se ha de entregar al celebrante integra y en su especie, anuladas y revocadas todas las dec ar ciones, indultos, privilegios y rescriptos, ya perpetuos, ya temporales, concedidos donde quiera que haya sido, bajo cualquier título y firma, y por

cualquiera autoridad, que sean contrarios á esta ley.

10. Por consiguiente, es ilícito y se prohibe en absoluto vender ó comprar libros y objetos para el culto, y formar sociedades de periódicos y revistas con la ayuda del estipendio de las Misas. Y esto se entiende, no sólo de las Misas que se han de celebrar, sino también de las ya celebradas, siempre que se haga uso y costumbre y para fomentar algún comercio.

11. Igualmente, sin nueva y especial licencia de la Santa Sede (que no se dará si antes no consta de la verdadera necesidad y con las debidas precauciones), no se podrá reservar parte alguna de las limosnas de Misas que los fieles suelen entregar en los santuarios más célebres, aunque sea

para atender al decoro y ornato de los mismos.

12. El que de cualquier manera y bajo cualquier pretexto se atreviese à infringir lo establecido en los precedentes artículos 8, 9, 10 y 11, si es Sacerdote incurrirá ipso facto en suspensión a divinis reservada á la Santa Sede; si es clérigo, no Sacerdote, en suspensión de los Ordenes recibidos é inhabilidad para recibir los superiores; y si es lego, en excomunión latae sententiae reservada al Obispo.

13. Y habiéndose establecido en la Bula Apostolicae Sedis que incurren en excomunión latae sententiae reservada al Sumo Pontífice «los que recogen Misas de mayor estipendio, y reservándose parte de él, las mandan celebrar en lugares en que el estipendio de las Misas es menor», la Sagrada Congregación declara que el presente decreto nin-

gún valor ni fuerza quita á aquella ley y sanción.

14. Para que la repentina innovación no perjudique á algunas causas piadosas ó publicaciones religiosas, se permite que las sociedades ya formadas con el producto ó ayuda del estipendio de las Misas, pueden continuar hasta el fir del año en que han sido formadas; é igualmente se concede que los indultos de reducción de Misas que se hayan concedido á algunos en favor de los santuarios ó de otras causas piadosas, tengan valor hasta fin del presente año.

15. Por último, en cuanto á las Misas auejas á los beneficios cuando se encarga su celebración á otros sacerdotes, los Emmos. Padres declaran y establecen que la limosna que se les entregue ha de ser la sinodal del lugar en que están fundados los beneficios. Pero por las Misas fundadas en las parroquias y otras iglesias, se les dará la que esté tasada in perpetuum, ó por la misma fundación, ó por algún indu to posterior de reducción, salvos siempre los derechos, si alguno tienen, legítimamente reconocidos á favor de las fábricas de las iglesias ó de los Rectores de las mismas, según las declaraciones hechas por esta Sagrada. Congregación in Monacen. 25 de Julio de 1874, et in Hildesien. 21 de Enero de 1898.

Porque en la primera declaró «que teniendo en cuenta que las limosnas de las Misas de algunos legados tienen en parte el concepto de congrua parroquial, los Emmos. Padres juzgaron que era lícito al Párroco, si no podía celebrar por sí dichas Misas, encargarlas á otro Sacerdote, dándole la limosna ordinaria del lugar, ya por las Misas rezadas, ya por las cantadas.» Y en la segunda, declaró «que en los legados de Misas fundadas en alguna iglesia, se puede retener en favor de los ministros y sirvientes de la misma la parte de réditos que les fué señalada en la tabla de fundación, ó de otro modo legítimo, independientemente del trabajo especial y necesario para el cumplimiento del legado.

Finalmente será cargo de los Ordinarios procurar que en todas las iglesias de su Diócesis haya, además de la tabla de las cargas perpetuas y el libro en que se anoten por orden las Misas manuales encargadas por los fieles, con la limosna que hayan dado, otros libros en que se consigne el

cumplimiento de las cargas y Misas.

Será, igualmente, cargo de los mismos Ordinarios velar por el exacto cumplimiento del presente decreto. Todo lo cual quiere y manda Su Santidad que sea inviolablemente guardado y observado por todos, no obstando absolutamente nada en contrario.

Dado en Roma en la Sagrada Congregación del Concilio, día 11 de Mayo de 1904.—CARD. VINCENTIUS EP. PRAENESTINUS, Praefectus.—C. DE LAI, Secretarius.

an ite the tire taken in a set a book at series. Is he all fill a

#### Secretaria del Gobierno Eclesiastico

Se han recibido en esta Secretaría de mi cargo los títulos correspondientes de los socios inscriptos en esta Diócesis para la Asamblea Nacional de la Buena Prensa de Sevilla.

Los interesados pueden pasar á esta oficina con el fin de recoger los mencionados diplomas, ó comisionar debidamente á cualquiera persona que lo haga en nombre de aquellos.

Badajoz 10 de Agosto de 1904.

MARIANO ZABALA ABARCA

Secretario.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

## Real Decreto sobre el testamento ológicafo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España: A todos las que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 688 y 732 del Código ci-

vil, quedan redactados en la forma siguiente;

Art. 688. El testamento ológrafo solo podrá otorgarse

por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviese palabras tachadas, enmendadas ó entre ren-

glones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en

su propio idioma.

Art. 732. Los españoles podrán testar fuera del territorio nacional, sujetándose á las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen.

También podrán testar en alta mar durante su navegación en un buque extranjero, con sujeción á las leyes de la

Nación á que el buque pertenezca.

Podrán asímismo hacer testamento ológrafo, con arreglo al art. 688, aún en los paises cuyas leyes no admitan dicho testamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y cignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Jus-

ticia, Joaquín Sanchez de Toca.

## Nombramientos de Arquitectos Diocesanos.

## es abnob zirabnoM ng EAL ORDEN non dariz, dende se

Ilustrísimo Señor: Considerando que si bien el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 en su art. S.º concede exclusivamente á este Ministerio la facultad de nombrar el personal de Arquitectos diocesanos, es conveniente que las Juntas diocesanas tengan la debida intervención en la designación de estos funcionarios, que de acuerdo con ellas

han de llevar á efecto las obras autorizadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que, cuando ocurra una vacante de este género, la Junta Diocesana proponga la sustitución en terna comprensiva de Arquitectos con residencia en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

de prestar sus servicios. De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Julio de 1904.—Sanchez de Toca.—Señor Subsecretario de este Ministerio

glones, lay salvara of to the tell salvara

# Cuentas de Fábrica

rai toq asbiselesise sulutol alla esobelesidas por las Han sido aprobadas las de las siguiente parroquias: Valle de la Serena, (de 13 de Marzo á 31 de Diciembre de 1903); Santísimo Cristo de Zalamea de la Serena, (de 1.º de Marzo á fin de Diciembre de 1903); Reina, (de 1.º de Abril á fin de Diciembre de 1903); La Parra, (de Julio á fin de Diciembre de 1903); Puebla de la Reina, (de Abril á fin de Diciembre de 1903); Almendralejo, (de Marzo á fin de Diciembre de 1903); Salvaleón, (de 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1903); Calzadilla de los Barros, (de 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1903); y las correspondientes á todo el año mil novecientos tres, de Zarza junto Alanje; Medina de las Torres; Nuestra Señora del Soterraño de Barcarrota; La Codosera; Santiago de Barcarrota; Solana de los Barros; Villanueva del Fresno; Fuente del Arco; Palomas; Hinojosa del Valle; Oliva de Mérida y Villafranca de los Barros.

# Necrologia.

El día 6 de los corrientes falleció en Mondáriz, donde se hallaba tomando aquellas aguas medicinales, el M. I. señor D. Eulogio Durán Rino, Canónigo de esta S. I. Catedral. Recibió con gran fervor los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

También ha fallecido en Barcarrota á la avanzada edad de 76 años y después de haber recibido cristianamente los últimos Sacramentos, el Presbítero D. Abrosio Maqueda y Maqueda, Párroco jubilado de Salvaleón. Pertenecía á la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero.

R. 1. P. A.

#### BIBLIOGRAFIA

Gramática Elemental de Canto Gregoriano.—El Reverendo Padre Agustín Más Folch, Presbítero del Oratorio de San Felipe de Neri, respondiendo á los deseos de nuestro Santísimo Padre Pio X, ha tomado sobre sí, y por cierto con éxito plausible, la traducción del libro que con el título de Gramática Elemental de Canto Gregoriano, ha sido publicada en lengua francesa por M. C. Cartaud.

Este libro viene á facilitar el cumplimiento de los deseos de Su Santidad, relativos á la restauración de las hermosas melodías gregorianas para el mayor esplendor del culto divino.

Consideramos, por tanto, de gran utilidad práctica la ad quisición de la mencionada obra, que por su coste de 3 pesetas ejemplar en rústica, se halla al alcance de todas las fortunas; pudiendo hacerse los pedidos á nombre de D. José Serra, representante editorial, Condes de Barcelona, 6, interior, Barcelona.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.

# CILIAR DE SAN ATON SEMINARIO

GENERALES

IS ASIGNATURAS Y CENSURAS	Decretales	Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus	Instituciones ca Sagrada Escri- Patrología Liturgia nómicas tura (2.º curso)	
DIOCESIS	ne bli	Badajoz.  Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.		Badajoz. Idem
NATURALEZA	Fig. and sections and sections are sections as a section of the se	Bienvenida. Olivenza. Villanueva la Serena. Zafra. Burguillos. Arroyo de S. Serván. Zafra.	busin Busin Sansa Buole	Talavera la Real Badaj jerez lo: Caballeros Idem Badajoz Idem Salvatierra los Barros Idem
NOMBRES DE LOS ALUMNOS	Primera y segundo cur so de Derecho Canónico	1 D. Francisco Rubio Cortés  2 Fermín Martín Ruiz  3 Francisco Gutiérrez Pajuelo Villanueva la Serena  4 Fidel Zoido Fernández  5 José Antonio Carretero Pelaez Burguillos  6 Ricardo Sanféliz  7 Arroyo de S. Serván  7 Arroyo de S. Serván  7 Arroyo de S. Serván	Quinto curso de Sagrada Teología Internos	D. Daniel Gomez Ordonez Talavera la Real  Posé Romero Mendez jerez lo: Caballeros  Antonio Carroza Maestre Badajoz Salvatierra los Barros
'mpN		H 21 12 4 12 20 17		- 0

			1.15
atus.	in de algrin	atus.	oatus,
Approbatus.	Liturgia	Approbatus.	, Benemeritus ;. Meritus Approbatus,
	cri-		Α
ssimus eritus ssimus ssimus ssimu ssimu neritu neritu	da Es	Meritissimus  Veritus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Benemeritus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus	us. , .
Meritissimus. Benemeritus. Benemeritus. Benemeritus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Benemeritus. Benemeritus. Benemeritus. Benemeritus. Benemeritus.	Teología Mo-Sagrada Escriral (2.º curso)	Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Benemeritus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus	Merit
	Mo- urso)	rus	tus
Meritissimus. Benemeritus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus.	Teología Mo- tl (2.º curso	Meritissimus. Benemeritus. Benemeritus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Beneméritus. Meritissimus.	emen
	. Te	Mer.	, Ben
nus nus nus nus nus itus itus itus	a Dogi	imus. ritus. imus. imus. imus. imus. imus.	
Meritissimus. Benemeritus. Meritissimus. Benemeritus. Meritissimus. Meritissimus. Benemeritus. Benemeritus. Benemeritus.	Teología Dog mática	Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus.	eritus
	7		Σ
Badajoz Idem		Badajoz Idem Idem Idem Idem Sevilla. Coria Badajoz Idem	adajo
Bac Ide Ide Ide Ide Ide Ide Ide Ide Ide Ide			
Berlanga		Almendral	
el Free la Ree la Leca arta.		ltal dralejo nario. del M erra lo sola . sola . sola .	chez.
Berlanga La Haba Rivera del Fri Higuera la Re Segura de Le Segura de Le Coronada Salvaleón Fuente del M Santa Marta		Almendral  Zafra Almendralejo. Campanario Fuente del Ma Salvatierra los Villanuava la S Cáceres  Cáceres  Rocional La Parra,	ontan
Sal Sal		A S A S A S A S A S A S A S A S A S A S	
Agua pez.	cología	lvarez ro ro cz Lu	0 1
Juez.  Juez.  Villa nz.  rillo. omo. Sayag	ida T	rrero, drígu drígu drígu jalvez era A caro ánche alone S Bor Alvar ballo, ores	Externos Ián Mateos
Baquez de Saer Saer Saer Rerna	rso de Sagras Internos	z Güre c Güre ez Ro scos ( scos ( Herr Herr staño liza S liza S reras reras reras	terno
Buiza Ferné Gor Pavór a Tor a Dia Sarrete Rodrí Salas I Don	'so de	Pere nzále: Góm Góm Gorra te Ló Corra Cont Becer duigu	Ea Ián N
Antonio Buiza Baquera  Pascasio Fernández Juez  Sebastián Gómez de Villar  La Haba  La Haba  La Haba  La Haba  La Haba  La Farra  Rivera del Fresno  Juan Silva Torres  Per Oliva Diaz  Tomás Carretero Romo  Paulino Rodríguz Sayago  Nicolás Salas Fernández Aguado Santa Marta  Arcángel Domínguez López  Valencia del Ventoso	Cuarto curso de Sagrada Teología Internos	Dipriano Pérez Gómez	iis Ga
Pass Pass Pass Pass Pass Pass Pass Pass	Cua	D. Cipriano Pérez Gomez	I D. Luis Galán Mateos Montanchez Badajoz Meritus
12 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1		1004200011	21111

	Los alumnos de este curso, como los del 2.º y 1.º de Teología fueron examinados de Canto Ilano, obteniendo todos la calificación de Aprobado.
S Y CENSURAS	Oratoria Sa.  grada Meritissimus. Benemeritus. Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus
SIGNATURAS	Teología Maral Teología Maral Meritissimus. Benemeritus. Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.  Meritissimus.
	Teología Dog- mática Meritus Meritus Meritus Meritissimus. Benemeritus. Benemeritus. Meritissimus.
DIOCESIS	Plasencia Badajoz Idem. Sevilla Sevilla Gem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
NATURALEZA	Santa Amalia La Parra Lilera Higuera la Real Villanueva del Fresno Frecha Campanario Campanario Salra Mérida Salvatierra los Barros Medina de las Torres. Zalamea la Serena Fuentes de León Valera de Arriba
NOM SRES DE LOS AL MNOS	Tercer curso de Sagrada Teología Internos  D. Ricardo Donoso Donoso.  Esteban Castaño Parra.  Builio Romero Solano  José Minero Ruiz  Manuel López Merino.  Nicolas Romero Vargas.  Nicolas Romero Vargas.  Nanuel Camprobin García  Nicolas Romero Vargas.  Nanuel Camprobin García  Antenio Romero Vargas.  Rafael Ferníndez Díaz.  Rafael Alvarez Rastrollo  Felipe Sánchez Manzano  Aurelio Moreno Cortijo.  Aurelio Moreno Cortijo.  Antonio Tomé Mogales.  Fructuoso Sánchez Rubio.  Frelipe Rubio Píqueras  Segundo coa so Sagrada Teología  Internos  Luternos  D. César Lozano Cambero.
Num.	5 7 5 7 9 W 0 X 2 0 1 1 2 2 4 2 0 5 7 7 5 1 1 2 2 5 9 7 2

Meritissimus  Renemeritus  Meritissimus  Meritissimus  Benemeritus	Meritissimus Benemeritus Meritus	Benemeritus  Benemeritus  Benemeritus  Meritissimus	Meritissimus Meritissimus Benemeritus	Lengua Hebrea	(Frimer curso)	Meritissimus  Meritus  Meritissimus  Benemeritus  Meritissimus  Meritissimus  Meritissimus
Meritissimus Meritissimus Benemeritus Benemeritus	Meritissimus Benemeritus Meritus	Benemeritus.  Benemeritus.  Benemeritus.  Meritus	Meritissimus Meritissimus Benemeritus	Historia Ecle-	siastica	Meritissimus Benemeritus Benemeritus Benemeritus Meritissimus Meritissimus Meritissimus Meritissimus Meritissimus
Meritissimus Meritissimus Meritus	Meritissinus Benemeritus Meritus Benemeritus	Benemeritus Meritus Benemeritus Meritissimus	Meritissimus Meritissimus Benemeritus	Lugares Teo-	1081605	Meritissimus. Benemeritus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus.
IdemIdemIdem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Badajoz Idem Idem			Badajoz
Hornachos	Villanueva la Serena.  Frasierra.  Villanueva la Serena.  Higuera la Real	Segura de León  Villanueva la Serena  Montanchez  Oliva de Jerez	Villagonzalo  Puebla de la Calzada.  Villalva  Fuente del Maestre		Attraction de partique	Fuente de Cantos Villanueva la Serena. Granja Torrehermosa. Montanchez Hornachos Campanario
Diego Orozco Rodríguez	ermu nso. Co.	Fernando Maya León  Juan Montero Delgado  Manuel Lázaro Carrasco  Justo Soto Feria	José Díaz López	Primer curso de Sagrada Teología	Internos	<ul> <li>D. José Doblado Alejo</li> <li>» Jaime Salgado Casillas</li> <li>» Francisco Gómez Guerra</li> <li>» Melitón Amores González</li> <li>» Joaquín Teno Villeno</li> <li>» Alonso Miranda Gallego</li> <li>» Julio Gómez Martínez</li> <li>» Manuel Domínguez Blazquez</li> </ul>
DOWNE T	Manager at the last the			Pr	8	
			Company of the Compan			H 4 10 4 10 0 10

	NOMBRES DE LOS ALU INOS	NATURALEZA	DIOCESIS.		ASIGNATURAS	S Y CENSURAS
0 16 1	Luis García Suárez	Villanueva la Serena. Almendralejo Calzadilla los Barros. Valverde de Mérida	Idem Idem Idem	Meritissimus Meritissimus Meritissimus	Benemeritus Meritissimus Benemeritus Meritissimus	Benemeritus Meritissimus Meritissimus
	Externos			The state of the s	Williams down	
0, , ,	Carlos Alonso Rojas	Badajoz	Badajoz Sevilla Badajoz	Meritissimus Benemeritus Meritissimus Benemeritus	Meritissimus Benemeritus Meritissimus	Benemeritus Meritus Meritissimus Meritus
	Tercer curso de Filosofía Internos			Etica é Histo- ria de la Filo- sofía	Fisica y Quí-	Historia Natu- ral y Fisiologia é Higiene.
H 2 2 4 70 0 7 8 6 0 H 5 7	Felipe Márquez Borrego José Fernández Llévenes José Vázquez Reyes Juan Maldonado Varela Nicolás Rubio Hervás Diego Pino Manchado Jesús de Tena Fernández José María Horrillo Lozano Pedro Gómez Asensio Ignacio de Carmen Llanos Gregorio García Hierro Casado. Gregorio García Hierro Casado.	Fuente de Cantos  Almendral  Trasierra  Wontemolín  Villanueva la Serena  Villanueva la Serena  Villanueva la Serena  Villanueva la Serena  Sodonal	Badajoz	Meritissimus Suspensus Meritissimus Meritus Benemeritus Meritus Meritus Suspensus Suspensus	Benemeritus  Benemeritus  Suspensus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N

Meritus Meritissimus Meritissimus Benemeritus Meritus	Benemeritus  Meritus  Meritus  Meritus  Benemeritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus
MeritusBenemeritus  Meritus  Meritus	Meritus Meritus Meritus  Ceometria y Trigonometria. Véritus Benemeritus Meritissimus Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus
Meritus  Meritissimus  Benemeritus  *  Meritus  Suspensus	Suspensus Meritus Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritissimus. Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus  Meritus
IdemIdemIdemIdemIdemIdem	Badajoz Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. S. Idem. Idem. S. Idem. Badajoz.
Higuera la Real Idem Meritissimus Villafranca los Barros Idem Meritissimus Azuaga Idem Benemeritus Fuente del Maestre Idem Meritus S. Pedro de Mérida Idem Meritus La Haba Edem Suspensus	Campanario
Daniel Brioso Repilado Alonso Gragera Gragera (1) Rafael Si.va García José Antonio Gómez Alvarez Artonio Serapio Rodríguez Juan Muñoz Nacarino	Jesús Aponte Pouse  Jiego Gallardo Miranda  Federico Bravo López  Emilio Mayoral Fernández  Segundo curso de Filosofía Internos  José Elorez Fernández  Rafael Maldonado Hernández  Ruperto Díaz Ro dríguez  Manuel Bote Díaz  Cesareo Roco Gutiérrez  Juan Rastrollo Bellidó  Externos  Julio Solís Liébana  Externos  José Solís Liébana  Primer cur:o de Filosofía Internos  José Solís Solís  No se presentó en Física y Quím
13 D. 14 ** 15 ** 16 ** 17 ** 18 **	1 2 8 4 1 2 8 4 2 0 1 1 D C C C C C C C C C C C C C C C C C

NOMBRES DE LOS ALUMNOS Pablo Meléndez Valle
Sodonal
Castnera.
Cuarto curso de Latín y Humanidades Internos
MontijoSolana. Azuaga Hornachos Higuera la Serena. Fuente del Maestre Higuera la Real Idem
Monti